Constancia secretarial: Le informo señor Juez que previa la notificación del auto que resuelve el recurso de reposición presentado por la parte demandada, 15 de los actores presentaron desistimiento de las pretensiones. Así mismo le informo que la parte demandante en el término oportuno presentó escrito cumpliendo requisitos exigidos por el despacho.

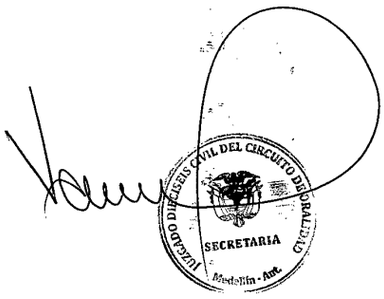

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIESISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

Radicado: 2019-0018
Auto inter. 0146

En aplicación a lo dispuesto en el art. 314 del Código General del Proceso, este despacho **acepta el desistimiento** presentado por los señores David Villamizar Llano, Hernán Darío Duque Restrepo, José Luis Martínez Gómez, José Manuel Arenas Burgos, Juan Manuel Isaza Infante, Julián Lema Suarez, María Vanesa Lara Cabrera, Oscar Isaza Infante, y las sociedades Inversiones Metro Gourmet S.A.S., Corporación Laja S.A.S., Invermago S.A.S., Pando S.A.S., Inversiones Alimenticias 2A S.A.S., Comercializadora Isaza Infante S.A.S., e Inversiones 3DS S.A.S.; Sin lugar a condena en costas de acuerdo a lo pactado entre las partes.

Así mismo, y en consecuencia del cumplimiento de los requisitos señalados en auto anterior, este despacho admite la presente acción

de grupo formulada por los señores Ana Catalina Zapata Cadavid, Alfredo Uga Bermúdez, Carlos Andrés Ossa Castaño, Claudia Cristina Rodríguez De Uga, David Sierra Muñoz, Isabel Cristina Arias Cadavid, Santiago Hincapié Villa, Santiago Serna González, Jaime Alejandro Arango Restrepo, Daniel Marín Echeverri y las sociedades Inversiones Atlántica S.A.S., Inversiones Ossa y Castaño S.A.S., Grupo PGA S.A.S., Sas Food S.A.S., Inversiones Bermúdez Rodríguez S.A.S., Inversiones Cazabu S.A.S., Foot Long S.A.S., Cris & Vic S.A.S., Comercializadora Bom Apetite S.A.S., y Daal S.A.S.

Córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días, previa notificación por ESTADOS. No se hace necesario comunicar lo aquí decidido a la Procuraduría y Defensoría del Pueblo (artículo 53 inciso 2° de la ley 472 de 1998), así como la publicación a los miembros de la comunicad, toda vez que tales diligencias ya obran en el plenario.

Notifíquese,

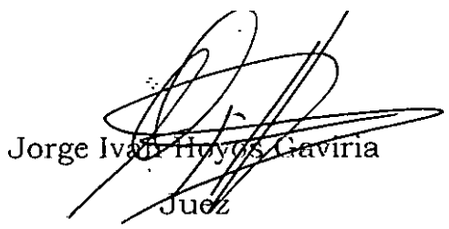

Jorge Iván Duque Gaviria
Juez